

Dictamen 19/2016

D. Juan Castaño López, presidente
D^a Carmen Bagó Fuentes, PAS
D. Manuel Cutillas Torá, UGT
D. Isidoro Chacón García, FSIE
D. Fco. Javier Díez de Revenga, P. Prestigio
D^a Teresa Fuentes Rivera, CC.OO.
D. Antonio García Correa, P. Prestigio
D. Pablo García Cuenca, E y G
D. Andrés Pascual Garrido Alfonso, FAPA RM
D. Clemente Hernández Abenza, ANPE
D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE
D. Guillermo López Russo, FEREMUR
D. Fernando Mateo Asensio, Ad. Educativa
D. Pedro Miralles Martínez, UMU
D. Pedro Mora Góngora, C^o L^o y Doctores
D. Rafael Olmos Ruiz, FEREMUR
D. José Fco. Parra Martínez, CECE
D. Miguel Pérez Cortijos, CONFAMUR
D. Luis Alberto Prieto Martín, SIDI
D^a Elisabeth Romero Lara, FAMPACE
D^a Caridad Rosique López, CROEM
D. Enrique Ujaldón Benítez, Ad. Educativa

D. José M^a Bonet Conesa, Secretario

El Pleno del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2016, con la asistencia de las señoras y señores relacionados al margen, ha aprobado por unanimidad el dictamen al Proyecto de *Decreto por el que se regula el procedimiento de concesión de comisiones de servicio para los funcionarios de los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

I.- ANTECEDENTES

El día 1 de septiembre de 2016, ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Universidades junto a los documentos que integran el expediente del *Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento de concesión de comisiones de servicio para los funcionarios de los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006*, para que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14.1c, de la Ley 6/1998 de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el correspondiente dictamen de este órgano.

El expediente está compuesto por veinticuatro documentos ordenados cronológicamente, justificativos del proceso administrativo que ha seguido este proyecto de decreto hasta el momento.

El proyecto de decreto que se somete al dictamen de este CERM viene referido a las comisiones de servicio dentro del ámbito docente. Las comisiones de servicio son una forma extraordinaria de desempeño de puestos de trabajo, precisan por tanto de una regulación de las mismas que incluya los supuestos en base a los que estas pueden concederse así como del procedimiento que debe regir dicha concesión.

La Consejería competente en materia de Educación, desde la asunción de las competencias en esta materia por la Comunidad Autónoma, ha venido publicando cada año una orden por la que se regulaba el procedimiento para la concesión de comisiones de servicio para los funcionarios docentes de carrera que impartían las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica vigente. Este sistema llevaba consigo que en dichas órdenes anuales se incorporara una disposición derogatoria de la orden publicada inmediatamente anterior o se estableciera la prórroga de la misma modificando los cursos académicos a los que se refería. Así tenemos los ejemplos de la *Orden de 28 de febrero de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se regula el procedimiento para la concesión de comisiones de servicio para los funcionarios docentes de carrera que imparten las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, durante el curso 2013-2014* y las órdenes sucesivas de prórroga como la última *Orden de 26 de febrero de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades por la que se regula el procedimiento de concesión de comisiones de servicio para los funcionarios docentes de carrera que imparten*

las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, donde en un Artículo único queda prorrogada la orden antes citada.

No obstante, y aunque la clasificación de las comisiones de servicio está regulada y definida en el tiempo, al igual que su baremo, en las órdenes publicadas o prorrogadas, parece oportuno la publicación de una única norma con rango de decreto y a su amparo cada curso escolar llevar a cabo la convocatoria del proceso mediante una resolución de la dirección general competente en materia de recursos humanos.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

El proyecto de decreto, consta de un preámbulo, doce artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, de convocatorias anuales y entrada en vigor. Al final del proyecto de decreto se incluyen: un Anexo IA, Anexo IB, Anexo IC y un Anexo II.

El **Preámbulo** expone las razones y fundamentos legales de la norma aludiendo a la Ley orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación, modificada por la Ley Orgánica de 8/2013 de 9 de diciembre, para la mejora de la Calidad Educativa, al Real Decreto 938/1999 de 4 de junio, donde se aprueba el Acuerdo de la Comisión mixta de Transferencias, al Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, el Real Decreto 1364/2010, de 30 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre el personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la LOE y por último, el Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.

El **artículo 1** establece como objeto del decreto, la regulación de las situaciones y procedimientos para la concesión de comisiones de servicio a los funcionarios de carrera pertenecientes al cuerpo de docentes.

El **artículo 2** explica los requisitos que deberán reunir los solicitantes.

El **artículo 3** clasifica y describe los diferentes tipos de comisiones de servicio.

El **artículo 4** determina el procedimiento de formalización para solicitar las comisiones de servicio.

El **artículo 5** regula la admisión de la renuncia de participación en la convocatoria.

El **artículo 6** especifica la composición de los miembros de la comisión técnica de valoración que se encargarán de emitir la relación provisional de admitidos y excluidos y de elevarla a la dirección general competente en materia de recursos humanos para que, pasado el período de reclamaciones, se haga definitiva y se publique.

El **artículo 7** se refiere a la adjudicación de destinos a aquellos solicitantes que se les haya concedido la comisión, haciendo la distinción entre las comisiones correspondientes al funcionamiento de los centros docentes, las de atención al servicio docente y las comisiones por cargos electos de corporaciones locales que vienen referidas en el artículo 3, que se adjudicarán directamente por el órgano competente en materia de personal y entre las comisiones por motivos graves de salud, tanto si afectan al solicitante, al cónyuge u otro tipo de relación afectiva, hijos o de alguno de los ascendientes de primer grado del solicitante, las solicitadas para cuidados de hijos menores de 12 años y para aquellos solicitantes inmersos en situaciones de conflicto laboral grave en su centro de trabajo, que tendrán que participar en un acto de adjudicación según el orden de prelación que aparecerá en la resolución emitida por la dirección general competente en materia de recursos humanos. Dicho órgano también determinará la puntuación mínima exigida para la concesión de las comisiones de servicio. Además, en este segundo grupo de comisiones citadas anteriormente, aunque la concesión definitiva esté supeditada a la existencia de plazas vacantes, se establece una preferencia para elegir en el acto de adjudicación. Según se establece en el artículo que nos ocupa, en primer lugar elegirán los funcionarios de carrera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en segundo lugar los funcionarios en prácticas, y por último aquellos docentes provenientes de otras comunidades autónomas.

El **artículo 8** especifica los puntos que deberá contener, al menos, las convocatorias públicas para la propuesta de comisión de servicios que deberán ser publicadas en el BORM.

Los **artículos 9 y 10** se refieren, respectivamente, a los plazos de vigencia (que tendrán una duración de un curso escolar, pudiendo prorrogarse anualmente) y al régimen de desempeño de dichas comisiones en el que se especifica que aquellos funcionarios de carrera que tengan destino definitivo y se encuentren en comisión de servicios, se les reservará su destino.

En el **artículo 11** se describen las tres situaciones por las que se podrá revocar la comisión de servicios justificadas por necesidades del servicio o por falsedad de datos alegados en la solicitud.

El **artículo 12** hace referencia a la facultad que se le otorga a la dirección general competente en materia de recursos humanos de la Consejería con competencias en materia educativa, para la ejecución y desarrollo de las convocatorias previstas en este decreto.

La **disposición adicional** determina el número máximo de comisiones de servicio para programas educativos específicos que se podrán conceder a cada centro educativo pudiendo ser ampliable por requerimiento del buen funcionamiento del servicio.

En la **disposición transitoria** se hace referencia a que aquellos docentes que en el momento de la publicación de este decreto estén desempeñando puestos de apoyo técnico especializado, tendrán derecho a la prórroga según las bases establecidas en este decreto.

La **disposición derogatoria**, deroga la orden por la que se regula el procedimiento para la concesión de comisiones de servicio que esté vigente en el momento que entre en vigor este decreto.

La **disposición final primera** faculta a la dirección general competente en recursos humanos a convocar anualmente comisiones de servicio.

La **disposición final segunda** especifica que el decreto entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los **anexos** que se adjuntan al final de este proyecto de decreto, son los diferentes modelos de solicitudes en base al tipo de comisión así como los criterios de valoración para las comisiones de servicio por motivos graves de salud. Modelos que tan solo tiene carácter informativo puesto que las solicitudes se tendrán que hacer única y exclusivamente, de forma telemática.

III.- OBSERVACIONES

III.1. AL TEXTO

1. Preámbulo (párrafo primero).

Se hace referencia a la Ley 7/2007 de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público. Dado que esta Ley ha sido derogada por la disposición única del Real Decreto

Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, deberá figurar esta norma como antecedente legislativo.

http://noticias.juridicas.com/base_datos/Anterior/r5-l7-2007.t3.html

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-7788>

2. Preámbulo (párrafo quinto)

Al referirse al Decreto legislativo 1/2001 de 26 de enero (BORM nº 85 de 12 de abril) dice: que “establece en su artículo 1...” consideramos que sería más correcta la cita de esta forma: “El artículo 1 del Texto Refundido de la Ley de Función Pública de la Región de Murcia (BORM de 12 de abril), aprobado por D.L. 1/2001...establece...”.

3. Preámbulo (párrafo quinto)

Dice:

“...El Decreto legislativo 1/2001 de 26 de enero (BORM nº 85 de 12 de abril)...”

De conformidad con lo que se establece en *Las directrices de técnica normativa* aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, en concreto la nº 71, que dice:

“Directriz nº 71. Innecesaria mención del diario oficial.-

En las citas no deberá mencionarse el diario oficial en el que se ha publicado la disposición o resolución citada”.

Sugerimos por ello la eliminación de la cita al diario oficial.

4. En el preámbulo (párrafo nueve)

La referencia que se hace al artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, es la competencia relativa al dictado de órdenes. La que se corresponde con la competencia para dictar decretos viene recogida en el apartado 2 del mismo artículo, por tanto sugerimos la sustitución de la cita por el siguiente texto: “En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y Universidades, de acuerdo con el Consejo

Jurídico de la Región de Murcia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día.....”, o bien, cambiar la referencia al Artículo 25.2.

[https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=8697&IDTIPO=60&RASTRO=c313\\$m3501,3612,2704](https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=8697&IDTIPO=60&RASTRO=c313$m3501,3612,2704)

5. Artículo 3.

Consideramos que, por su gran extensión, la estructura que se establece en dicho artículo resulta difícil de comprender en algunos casos. Con el fin de convertirlo en un texto más sencillo de manejar, sería conveniente que cuando se hace la clasificación de los diferentes tipos de comisiones, se amplíe cada una de ellas con las características correspondientes. De esta forma se evitaría tener que recurrir cada vez que se van leyendo las especificaciones al apartado anterior de clasificación.

Sugerimos para ello sustituir la actual redacción por la siguiente:

“Artículo 3. Clasificación y características. Serán situaciones que amparan la concesión de comisiones de servicio a las que hace referencia el artículo 1, las que siguen, clasificadas en función de las necesidades que cubren junto a las características y condiciones de cada uno de los tipos de comisión, en atención a :

1. El funcionamiento de los centros docentes públicos:

1. A. Directores de Centros.

En ausencia de candidatos, en el caso de centros de nueva creación o cuando la comisión correspondiente no haya seleccionado a ningún aspirante, los directores serán designados, en régimen de comisión de servicio con carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en el Artículo 137 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, por un periodo máximo de 4 años

1. B. Resto de órganos unipersonales de gobierno.

Los restantes órganos unipersonales de gobierno podrán ser designados, en régimen de comisión de servicio, con carácter excepcional, por un periodo máximo de 4 años, a propuesta motivada de los directores de los centros educativos, comunicada al claustro y al consejo escolar.

No se concederán comisiones de servicio para jefaturas de estudios adjuntas salvo circunstancias excepcionales, tales como la continuidad hasta el fin del mandato de 4 años del director, siempre que persistan las circunstancias que motivaron el nombramiento, apreciadas por el órgano competente en materia de recursos humanos.

2. El servicio educativo:

2. A Para la colaboración en la realización de programas educativos.

Se podrán autorizar comisiones de servicios a funcionarios docentes, para la colaboración en la realización de programas educativos, por el procedimiento de convocatoria pública de concurso de méritos que oportunamente se establezca.

2. B Por otros motivos de carácter docente.

Considerando causas objetivas como:

2.B.1. Por necesidades de los centros.

Programas educativos específicos no regulados por convocatorias concretas para cubrir necesidades detectadas por los centros, que se estén trabajando o vayan a ser desarrollados en los mismos

2.B.2. Por situaciones apreciadas por la administración educativa que requieran la intervención de uno o varios docentes de modo singular.

Para la concesión de comisiones de servicios de carácter docente podrán ser tenidas en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) 1º Número de profesores de plantilla en comisión de servicios en otros centros.*
- b) 2º Que el profesorado que solicita comisión de servicios de carácter docente tenga destino provisional o definitivo en el centro solicitado durante el curso en el que se produce la solicitud.*
- c) 3º Que exista informe de la dirección del centro de destino sobre el solicitante.*
- d) 4º Que el informe emitido por la dirección del centro de destino acredite la inexistencia de profesorado definitivo que dé el perfil adecuado para el puesto para el que se solicita la comisión.*

2. C Para ocupar puestos de apoyo técnico especializado.

La dirección general competente en materia de recursos humanos, tras coordinar las propuestas de secretaría general y las distintas direcciones generales, propondrá, mediante convocatoria pública, las necesidades de apoyo técnico especializado docente. Siendo la duración de la comisión de un año, prorrogable en función de las necesidades. Dicha convocatoria contendrá, al menos, un baremo que valore:

- a) los méritos relacionados con el perfil del puesto*
- b) un proyecto de desempeño*
- c) una entrevista,*

3. Situaciones personales especiales:

3. A Para cargos electos de corporaciones locales.

Los funcionarios docentes que ostenten la condición de miembros de corporaciones locales, cuyo centro de destino se encuentre en localidad distinta a la de la corporación para la que hayan sido elegidos, y no tengan dedicación exclusiva como tales, podrán ser destinados en comisión de servicios a centros del municipio a cuya corporación pertenezcan o en que radique la sede de la misma, o a alguno de los municipios cercanos, siempre que exista plaza.

3. B Por motivos graves de salud.

Los funcionarios de carrera docentes, podrán solicitar comisión de servicios cuando existan razones de enfermedad, propia o del cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, hijos o ascendientes de primer grado de consanguinidad o afinidad del funcionario, siempre y cuando se demuestre que dicho familiar está a cargo del solicitante, y no haya posibilidad de una correcta atención o tratamiento desde su destino.

En caso de que varios docentes soliciten comisión de servicios por el mismo sujeto causante, la comisión será adjudicada al solicitante con mejor resultado al aplicar el baremo, consultándose a los interesados en caso de empate.

Para tratar de forma independiente los diversos casos que se puedan presentar, y tenga efecto sobre el baremo, se distinguirán los siguientes apartados:

3.B.1 Por motivos de salud del funcionario.

Los funcionarios de carrera docentes, podrán solicitar comisión de servicios cuando existan motivos de enfermedad propia o discapacidad, su destino definitivo se encuentre a más de 35 km de distancia de su residencia habitual o siendo menor la distancia se pruebe su excepcionalidad, y siempre que se justifique alguno de los siguientes puntos:

1º Que existe una enfermedad o enfermedades diagnosticadas por los servicios médicos correspondientes o un grado igual o superior al 33% de discapacidad reconocido por el IMAS.

2º Que el cambio de destino sea necesario para lograr una evolución positiva de la enfermedad o una funcionalidad mejorada de su discapacidad.

3º Que tanto la enfermedad como la discapacidad, no sean susceptibles de inicio de incapacidad permanente para el servicio, de oficio o a instancia de parte.

4º Que si la enfermedad o discapacidad fuesen susceptibles de incapacidad temporal, la comisión solicitada evitaría o minimizaría dicha contingencia.

5º Que no se encuentra inmerso en proceso de adaptación o reubicación del puesto de trabajo, por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de esta Consejería, por la misma causa solicitada.

Los cambios de perfil por motivo de enfermedad propia se tratarán como adaptaciones de puestos de trabajo y, por tanto, no se regulan por este decreto.

3.B.2 Por motivos de salud de cónyuge o persona con análoga relación de afectividad o hijos.

Los funcionarios de carrera docentes podrán solicitar comisión de servicios cuando existan motivos de enfermedad de la pareja o hijos, su destino definitivo se encuentre a más de 35 km de distancia de su residencia habitual o siendo menor la distancia se pruebe su excepcionalidad, y siempre que se justifique alguno de los siguientes puntos:

1º Que existe una enfermedad o enfermedades diagnosticadas por los servicios médicos correspondientes o un grado igual o superior al 33% de discapacidad reconocido por el IMAS, o bien un reconocimiento de la situación de dependencia, que afecte al cónyuge o persona con análoga relación de afectividad o hijos.

2º Que existe un vínculo legal o reconocimiento con la pareja o hijos afectados por enfermedad o discapacidad, siempre que se demuestre la convivencia efectiva.

3º Que los procesos patológicos de los familiares reseñados impidan el normal cumplimiento de sus obligaciones docentes o atención al enfermo, en el actual centro de destino.

3.B.3 Por motivos de salud de ascendientes en primer grado.

Los funcionarios de carrera docentes podrán solicitar comisión de servicios cuando tengan que cuidar de ascendientes de primer grado de consanguinidad o afinidad por motivos graves de salud, su destino definitivo se encuentre a más de 35 km de distancia de su residencia habitual o siendo menor la distancia se pruebe su excepcionalidad, y siempre que se justifique alguno de los siguientes puntos:

1º Que exista una resolución de reconocimiento de la situación de dependencia de uno o ambos ascendientes emitida por el organismo competente, donde se reconozca el grado de dependencia, o bien que habiéndola solicitado, se tenga reconocida la necesidad de asistencia de tercera persona, determinada en la resolución de grado de discapacidad.

2º Que al ascendiente no se le haya concedido el servicio de atención residencial, ni la prestación económica vinculada a dicho servicio.

3º Que exista una acreditación legal por medio del libro de familia o documento oficial equivalente.

En casos excepcionales, se podrán considerar aquellos familiares que se encuentren bajo la tutela del solicitante declarada judicialmente, cuando concurren los mismos criterios de necesidad de atención que los mencionados en los de primer grado y con las mismas justificaciones que éstos.

3. C Por cuidado de hijos menores de 12 años, por causas sociales y conflictos laborales.

Serán tenidas en cuenta las siguientes situaciones:

3.C.1 Por cuidado de hijo menor de doce años.

Los funcionarios de carrera docentes podrán solicitar comisión de servicios cuando tengan que cuidar hijos menores de doce años, su destino definitivo se encuentre a más de 35 km de distancia de su residencia habitual o siendo menor la distancia se pruebe su excepcionalidad, y siempre que se justifique alguno de los siguientes puntos:

1º Que exista una acreditación legal de los hijos por medio del libro de familia o documento oficial equivalente.

2º Que exista convivencia efectiva con las personas causantes de la solicitud.

3º Que el hijo haya nacido o haya sido adoptado antes de finalizar el plazo de admisión de solicitudes, o esté previsto su nacimiento o adopción antes del final del año en el que se solicita la comisión.

4º Que el hijo sea menor de 12 años a 31 de diciembre del año que se solicita la comisión. La concesión de este tipo de comisión de servicios estará sometida a un baremo en el que se valorarán los siguientes tramos de mayor a menor puntuación:

a) Menor de 3 años.

b) Tener cumplidos 3 años y menos de 6.

c) Tener cumplidos 6 años y menos de 10.

d) Tener cumplidos 10 años y menos de 12.

A los efectos de calcular la edad de los hijos se computará a fecha 31 de diciembre del año que se solicita.

En caso de que varios docentes soliciten comisión de servicios por el mismo sujeto causante, la comisión será adjudicada al solicitante con mejor resultado al aplicar el baremo, consultándose a los interesados en caso de empate.

3.C.2 Por motivos de carácter social.

Los funcionarios de carrera docentes podrán solicitar comisión de servicios cuando se presente alguna causa grave de índole social como haber sido víctima de agresiones, maltratos, actos de violencia, terrorismo y situaciones similares, cuando se tenga constancia fehaciente de dichos hechos por esta Consejería.

Estas situaciones de grave carácter social podrán implicar la designación directa a un centro determinado, sin participación en actos de adjudicación con la finalidad de no hacer público su destino.

3.C.3 Por conflicto laboral en centros educativos de la Región de Murcia.

Los funcionarios de carrera docentes del ámbito de gestión de esta Administración educativa podrán solicitar comisión de servicios cuando existan situaciones de conflicto laboral grave en su centro de trabajo, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

1º Que exista suficiente acreditación del conflicto.

2º Que esta Consejería tenga conocimiento fehaciente de una situación continuada de conflicto.

3º Que la gravedad del conflicto justifique su inclusión en este apartado, con independencia de las responsabilidades disciplinarias que pudieran haberse producido.

De modo excepcional, la Administración podrá decidir motivadamente la asignación directa a un centro determinado.”

Sin perjuicio de lo sugerido en la observación anterior incorporamos otras observaciones y sugerencias sobre el mismo artículo que, lógicamente, quedarían sin efecto si la anterior observación fuera incorporada al texto.

6. Artículo 3.2.

Dice:

“2 En atención al sistema educativo”.

Consideramos que debe aparecer un punto a continuación del 2 y redactarlo de la misma forma que en la clasificación, quedando por tanto:

“2. En atención al servicio educativo”.

7. Artículo 3.2. A.

Dice:

“2.A. Se podrán autorizar.....”.

Sería conveniente que se pusiera el nombre del tipo de la comisión y además en letra negrita o cursiva (de la misma forma en la que aparecen en las de tipo 1).

Quedaría de la siguiente forma:

“Para la colaboración en la realización de programas educativos”.

8. Artículo 3.2. B.

Dice:

“2.B. Por otras razones de carácter docente”.

Creemos que se debería respetar el mismo nombre del tipo de comisión que aparece anteriormente en la clasificación y además en letra negrita o cursiva.

De esta forma sería:

“Por otros motivos de carácter docente”.

9. Artículo 3.2. B.1

Dice:

“Programas educativos específicos no regulados por convocatorias concretas, detectados por los centros.”

Al objeto de que se puedan abarcar todas las situaciones que puedan plantearse sugerimos sustituir el texto por el siguiente:

“Programas educativos específicos no regulados por convocatorias concretas para cubrir necesidades detectadas por los centros, que se estén trabajando o vayan a ser desarrollados en los mismos.”

10. Artículo 3.2. B. 2.

Dice:

“Situaciones pedagógicas o didácticas imprevistas que requieran la intervención de uno o varios docentes de modo singular, apreciadas justificadamente por la administración educativa”.

Para que exista concordancia con la fórmula empleada en el artículo 4 al referirse a estas situaciones, sugerimos cambiar el texto por:

“Situaciones apreciadas por la administración educativa que requieran la intervención de uno o varios docentes de modo singular”.

11. Artículo 3. 2. C.

Dice:

“la dirección general competente en materia de recursos humanos, tras coordinar las propuestas de las distintas direcciones generales...” debería incluir la secretaría general, puesto que en ella disponen actualmente de técnicos especializados docentes.

12. Artículo 4

En aras a facilitar su comprensión se sugiere eliminar la división en dos apartados (solicitudes y procedimiento) y sustituir el párrafo primero de este artículo por el texto siguiente:

“Las solicitudes de comisiones de servicios se realizarán, exclusivamente, de forma telemática. A dicha solicitud, se adjuntarán, en caso de ser necesario, también de forma telemática, toda la documentación requerida en base al tipo de comisión solicitada. Para ello, los solicitantes de cualquier tipo de comisión (artículo 3), deberán cumplimentar el modelo de solicitud que aparece en la zona privada del portal educativo www.educarm.es”, en aplicación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.”

13. Artículo 4.2

El procedimiento de solicitudes tal y como se establece puede resultar de difícil lectura.

Se sugiere, para facilitar su comprensión, que se vuelva a hacer referencia a los apartados en los que se clasifican los diferentes tipos de comisiones de servicio. De esta forma, previamente a detallar la documentación que deben aportar los solicitantes, consideramos que deberían figurar los siguientes apartados:

“4.2.1. En atención al funcionamiento de los centros públicos:”

“4.2.2. En atención al servicio educativo”

“4.2.3. En atención a situaciones personales especiales”.

14. Artículo 4.2.1.B.

Dice:

“1.B. Solicitud: telemática, cumplimentada por el director del centro”. Consideramos que sería mejor decir:

Solicitud: “Deberá ser cumplimentada por el interesado y enviada por el director del centro.”

15. Artículo 4.2.3.A.

Dice:

“3.A. Solicitud: Telemática”.

Para evitar redundancias, sugerimos sustituir esta palabra “Telemática” por la siguiente frase:

“3.A. Solicitud: la propia de su proceso”.

16. Artículo 4.2.3.A.

Dice:

“Documentación necesaria: Telemática, consistente en:...”.

Además de lo sugerido en la observación anterior, para mayor claridad proponemos sustituirla por:

“Documentación necesaria: Se deberá adjuntar a la solicitud, la siguiente documentación:....”.

17. Artículo 4.2.3.C.3. 4º.

Dice:

“4º. Declaración jurada del interesado donde manifieste su compromiso a solicitar, en comisión de servicios, el mayor número de destinos posibles para alejarse del conflicto, dentro de un radio de 50 km máximo desde su domicilio”.

Con la finalidad de evitar confusiones por parte de los solicitantes en cuanto al significado de este límite, sugerimos eliminar la frase “distancia máxima”, por lo que el texto quedaría de la siguiente manera:

“Declaración jurada del interesado donde manifieste su compromiso a solicitar, en comisión de servicios, el mayor número de destinos posibles, al menos, en un radio de distancia igual al que exista entre su domicilio y el centro de destino actual en el momento de la publicación de su convocatoria”.

18. Artículo 4.2.3.C.3. c).

Dice:

“ 3.C.c). De conformidad....., los funcionarios de carrera de otras administraciones educativas deberán obligatoriamente acompañar certificación expedida por los órganos competentes del ministerio competente en educación.....o de la

consejería.....destino, en el que conste: cuerpo, nombre, apellidos y documento nacional de identidad,.....”.

Deberían corregirse algunas expresiones para evitar redundancias y la errata que aparece. Consideramos que podría quedar de esta forma:

*“De conformidad....., los funcionarios de carrera de otras administraciones educativas deberán acompañar obligatoriamente certificación expedida por los órganos del ministerio competentes en educación.....o de la consejería.....destino, en el que conste: cuerpo **docente al que pertenece**, nombre **y** apellidos. Documento nacional de identidad,.....”*

19. Artículo 5.

Dice:

“Solo se admitirán renunciaciones a la participación en las convocatorias objeto de este decreto y las que en virtud de la misma se desarrollen, si la renuncia se presenta con anterioridad a la finalización del plazo de adjudicación de destinos”. Consideramos más adecuado cambiar algunas expresiones por lo que quedaría de esta manera: “Solo se admitirán renunciaciones a la participación en las convocatorias objeto de este decreto y las que en virtud de la misma se desarrollen, **cuando dicha** renuncia se presente con anterioridad a la finalización del plazo de adjudicación de destinos”.

III.2. MEJORAS EXPRESIVAS Y ERRORES

20. Artículo 3. 1. A.

Dice:

“1.A. Creemos que donde dice: “Directores de centros:” se deberían sustituir los “dos puntos” por “punto y aparte”.

21. Artículo 3. 1. B.

Dice:

“1.B. Creemos que donde dice: “Resto de órganos unipersonales de gobierno:” se deberían sustituir los “dos puntos” por “punto y aparte”.

22. Artículo 4.

Creemos que, puesto que en el artículo 4 se especifica claramente que el procedimiento de solicitud es únicamente de forma telemática, es innecesario repetir continuamente cada vez que se hace referencia a la solicitud de cada tipo de comisión, la palabra “telemática”. Sería mejor obviarlo y solamente explicar el tipo de documentación requerida para cada caso.

23. Artículo 4.2.2.B.1.

Dice:

“2.B.1. **Por necesidades de los centros**”. Se debe poner un punto después de la palabra “centros” para finalizar la frase.

24. Artículo 4.2.3.C.3. b).

Dice:

“3.C.b). Junto con la solicitud no se acompañarán los documentos que se encuentran en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o que esta pueda.....”. Sugerimos lo siguiente: “Junto con la solicitud no se acompañarán los documentos que se encuentren en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o que ésta pueda.....”

25. Artículo 6.1.

“6.1. Se sugiere sustituir la palabra “**centro**”, por “**centro educativo**” añadiendo una coma”.

26. Artículo 6.3.

“En el párrafo primero de este artículo, faltaría poner una tilde a la palabra **valoración**”. También en este mismo párrafo, cuando dice: “.....puntuaciones otorgadas en dos anexos, una”. Debería decir: “....., **uno**...”.

En el párrafo segundo de este mismo apartado, creemos conveniente la sustitución y la corrección de algunos errores gramaticales que aparecen en el siguiente texto: “Resueltas dichas alegaciones, la comisión elevará propuesta de resolución a la dirección general competente en materia de recursos humanos, y esta resolverá mediante la aprobación de la relación de las comisiones concedidas, y otra relación...”. Sugerimos los siguientes cambios:

“Resueltas dichas alegaciones, la comisión elevará **la** propuesta de resolución a la dirección general competente en materia de recursos humanos, y esta resolverá mediante la aprobación de la relación de las comisiones concedidas, **junto con** otra relación.....”.

27. Artículo 10.

Consideramos que se debería poner una coma después de “comisiones de servicios”.

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el proyecto de decreto objeto del presente dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

Es dictamen que se eleva a la consideración de V. E.

Murcia a 15 de noviembre de 2016

El Secretario del Consejo Escolar

V. ° B. °

El Presidente del Consejo Escolar

Fdo.: José María Bonet Conesa

Fdo.: Juan Castaño López

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA